



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

**RESOLUCIÓN PSATR16-56**  
**(Febrero 24 de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por el señor **FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015 y se concede el de Apelación"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

**2. RAZONES DE INCONFORMIDAD**

**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.087.765** de Guamo presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor Experiencia y Docencia, y capacitación donde le fueron asignados **cero (0) y 30** puntos respectivamente.



No. SC 5790 - 1



No. GP 059 - 1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - [csjsaiba@gmail.com](mailto:csjsaiba@gmail.com)

### 3. CONSIDERACIONES

Previo a la Decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por la recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación<sup>1</sup>, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

<sup>1</sup> En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [csjsaiba@gmail.com](mailto:csjsaiba@gmail.com)

### 3.1 PUNTAJE DE EXPERIENCIA

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y Docencia son:

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO JUZGADO 5 DE FAMILIA DE IBAGUE ESCRIBIENTE GRADO 05: 9/09/1995 AL 6/03/1995 CITADOR GRADO 04: 9/04/1996 AL 03/05/1996 CITADOR GRADO 04: 02/03/2000 AL 23/05/2000	133 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA RELACIONADA)
2. EXPEDIDO HALCON LTDA. AUXILIAR DE BODEGA 25/07/1996 AL 20/01/1998.	535 DIAS LABORADOS
3. EXPEDIDO COLCHONES EL DORADO. VENDEDOR SENIOR 16/04/1998 AL 28/02/1999	314 DIAS LABORADOS
4. EXPEDIDO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUNDAY-TOLIMA CITADOR GRADO 3 01/02/2001 AL 30/06/2007	2310 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA RELACIONADA)
5. EXPEDIDO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE 01/07/2007 AL 30/04/2009	660 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA RELACIONADA)
6. EXPEDIDO COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS JUZ. DE EJECUC. PENAS Y MED. DE SEGURIDAD ESCRIBIENTE: 01/05/2009 AL 31/01/2013	1350 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA RELACIONADA)
7. EXPEDIDO COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS JUZ. DE EJECUC. PENAS Y MED. DE SEGURIDAD OFICIAL MAYOR: 01/07/2013 AL 9/12/2013	159 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA RELACIONADA)
	COMPUTO DOBLE TOTAL DIAS 318
<b>TOTAL</b>	<b>4771 DIAS EXPERIENCIA RELACIONADA</b>

- Se inscribió para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada."

- Así las cosas conforme al segundo planteamiento, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de cuatro (4) años de experiencia relacionada, es decir, 1440 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (4771 días) para valorar la experiencia adicional.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490  
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
4771 DIAS	1440 DIAS	3331 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
3331 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{3331 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
<b>PUNTAJE MAXIMO = 100</b>		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 3.331 días laborados el puntaje correspondiente es de 100 puntos, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento.

En cuanto a la segunda petición, donde solicita que se le tenga en cuenta en el factor capacitación el título en derecho adquirido, se le debe advertir al recurrente que el último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

Debido a lo anterior, atendiendo los principios tutelares del concurso, como proceso reglado que fue instituido, de publicidad, debido proceso, igualdad y buena fe y confianza legítima, no resulta procedente la admisión de pruebas demostrativas de requisitos adicionales a la fecha fijada como límite para su recepción, dado que ello implicaría incurrir en una clara y manifiesta violación de los pilares fundamentales erigidos en garantes de los derechos de los demás concursantes y de la confianza depositada en el ente conductor del procedimiento.

Con base en el anterior argumento no se repondrá la Resolución en lo que se refiere al factor capacitación.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [csjsaiba@gmail.com](mailto:csjsaiba@gmail.com)

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE:**

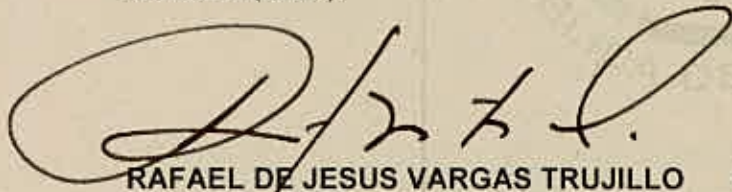
**ARTÍCULO 1°: REPONER**, en lo que se refiere al recurrente, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015, en el sentido de adjudicarle al señor **FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL** un puntaje de **100** en el Factor Experiencia y Docencia, para acumular un puntaje total en el Registro de Elegibles de 708,73.

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación de manera subsidiaria por el recurrente, contra el factor Capacitación al no tenerse en cuenta documentación que no allego dentro del plazo establecido para tal fin. Remitir copia de la actuación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
MAGISTRADO



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
PRESIDENTA

